



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**QUE PARA EL DISEÑO Y EDICIÓN DE LA REVISTA "JUSTICIA PUNTO DE EQUILIBRIO", CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS, EL C. NESTOR RAÚL ROCHA GARCÍA EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES.

#### DE "EL PODER JUDICIAL".

**PRIMERA.** - Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto, por lo que, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDA.-** La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, fue reelegida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para ejercer el cargo antes mencionado, durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós.

**TERCERA.** - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**CUARTA.** - Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, autorizó la contratación para el diseño y edición de la revista "JUSTICIA PUNTO DE EQUILIBRIO", cuyos emolumentos se cubrirán a través de la partida 3361, "servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión."

#### DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO".

**PRIMERA.** - Declara el C. NESTOR RAÚL ROCHA GARCÍA, que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, que acredita su personalidad jurídica con copia de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que su Registro Federal de Contribuyentes es el número

**SEGUNDA.** - Que tiene su domicilio en la calle de

**TERCERA.** - Que su actividad principal es la de Agencia de Publicidad, entre otros.

**CUARTA.** - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.



**QUINTA.** - Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, así como los demás normas legales vigentes en el Estado, las que "EL PODER JUDICIAL" aplica para contratar, mismas que se aplicaran en lo concerniente al presente instrumento.

**SEXTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que los servicios que prestará al "EL PODER JUDICIAL", no son su única fuente de ingreso, pues presta los mismos en forma independiente a cualquier cliente que lo solicite y por tanto, no estará sujeto en cuanto a la prestación de sus servicios a horario alguno de trabajo, no desempeñará ningún puesto de trabajo, ni recibirá ordenes de algún jefe sobre como prestar sus servicios, por lo cual, no estará sujeto a la relación de trabajo con el "EL PODER JUDICIAL", en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.** - El objeto del presente instrumento es la contratación de servicios para realizar el diseño y edición de la revista "JUSTICIA PUNTO DE EQUILIBRIO", por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL PODER JUDICIAL" a realizar los trabajos previamente determinados.

**SEGUNDA.** - Las partes acuerdan que el precio establecido es fijo por la cantidad de **\$53,418.10 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (IVA), menos el 10% de ISR.

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la siguiente manera:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá facturar el servicio contratado a favor de "Gobierno del Estado de San Luis Potosí", régimen fiscal 603, domicilio Madero No 100, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P., registro federal de contribuyentes GES-850101-L4A.

Asimismo, es importante agregar en dicha factura los siguientes datos en el rubro de Observaciones de Dependencia; Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, domicilio Av. Luis Donaldo Colosio, No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E, Código Postal 78280, en San Luis Potosí, S.L.P.

Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Luis Donaldo Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio "C", 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, los miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera electrónica al correo: [facturaciónpje@cjslp.gob.mx](mailto:facturaciónpje@cjslp.gob.mx) de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.



Se pagará el 100% una vez concluido y recibido el servicio a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL" y una vez verificado el CFDI, por el área correspondiente, se realizará el pago en moneda nacional a los 17 diecisiete días hábiles, contados al día siguiente en que presento su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En caso de que la "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cancele el CFDI, lo informará al correo oficial [facturacionpje@cjslp.gob.mx](mailto:facturacionpje@cjslp.gob.mx) de la Dirección de Recursos Financieros.

**CUARTA.** - Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia al 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, plazo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifestó suficiente para realizar el diseño y edición de la revista "JUSTICIA PUNTO DE EQUILIBRIO".

**QUINTA.** - "EL PODER JUDICIAL", proporcionará al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información que esta requiera, relacionada con el servicio que se contrata, y que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que se asume.

**SEXTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Escuela Judicial, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación del servicio a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

**SÉPTIMA.** - La realización del diseño y edición de la revista "JUSTICIA PUNTO DE EQUILIBRIO" precisado en la cláusula primera, será efectuada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones contratadas y precios presentados en su propuesta económica, que presentó ante "EL PODER JUDICIAL".

**OCTAVA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a iniciar la prestación del servicio objeto del presente contrato, a partir del día siguiente de haber recibido el oficio de adjudicación y a entregar el diseño e impresión de la revista "JUSTICIA PUNTO DE EQUILIBRIO", a más tardar el 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**NOVENA.** - Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pudiese revestir el carácter de documento, que el "EL PODER JUDICIAL" le proporcione a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o que este obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose el suministro o cualquier forma de disposición de toda la información a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin, salvo que se trate de información necesaria para el cumplimiento de este contrato, o bien, que provenga de mandato de autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales y la información que se genere, derivada de los servicios que ofrece por medio del presente contrato al "EL PODER JUDICIAL" en el desarrollo de los trabajos requeridos, aun cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por sí o conjuntamente con otras personas, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio sin el previo consentimiento por escrito del "EL PODER JUDICIAL".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no difundir por ningún medio y en ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento.



**DÉCIMA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá ceder, transmitir o de cualquier otra manera enajenar en todo o en parte sus derechos u obligaciones contraídas en este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL PODER JUDICIAL".

**DÉCIMA PRIMERA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que "EL PODER JUDICIAL" descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

**DÉCIMA TERCERA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga garantía, mediante póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el 30% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento de este.

El monto de lo garantizado deberá incluir el impuesto al valor agregado.

**DÉCIMA CUARTA.** - En su oportunidad las fianzas aludidas en la cláusula que antecede, serán devueltas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto de su representante legal o por la persona que se encuentre al efecto autorizada para recibirlas, quienes para tal evento deberán acudir a las oficinas de la convocante, ubicadas en Av. Luís Donald Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio "C", 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, una vez que se haya cumplido el objeto del contrato y las partes no guarden acción administrativa, civil o penal que ejercer en contra de cualquier etapa del procedimiento o del contrato derivada del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna.

**DÉCIMA SEXTA.** - Las partes están enteradas que dada la naturaleza del presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, de tal manera que saben que no existe entre ellos ninguna relación laboral, ni subordinación alguna entre los mismos, por consiguiente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no será considerado en ninguna caso como trabajador para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes, y bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que entre las partes que existe una relación de sociedad, asociaciones en participación,



franquicia, agencia o cualquier otro tipo de relación jurídica o contractual distinta a la establecida bajo este contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, reconoce que no existe responsabilidad laboral ni tampoco subordinación alguna entre su persona y “EL PODER JUDICIAL”, por lo que, no hay ninguna relación laboral ni de dependencia entre las partes y su personal, toda vez que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, cuenta con capital, domicilio y elementos de trabajo propios, con los cuales desarrollará las labores encomendadas por virtud del presente contrato, en este sentido todo el personal depende económica y administrativamente de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, y bajo ningún concepto podrán ser considerados empleados o trabajadores de “EL PODER JUDICIAL”, y este a su vez no podrá ser considerado como patrón solidario de las mismas, por lo que, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, libera a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral, obligándose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguro social, Ley del INFONAVIT y cualquier otra normal aplicable, aun y cuando la prestación del servicio se realice en propias instalaciones de “EL PODER JUDICIAL”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar, pero la parte que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuando le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

**DÉCIMA OCTAVA.** - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta expresamente que “EL PODER JUDICIAL”, sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

**DÉCIMA NOVENA.** - “EL PODER JUDICIAL” podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con lo establecido en el presente contrato;
- b. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” modifique las características del servicio sin autorización expresa de “EL PODER JUDICIAL”;
- c. Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;



- d. En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS";
- e. De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad, y
- f. Las demás que señale la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente instrumento "EL PODER JUDICIAL" le transfiera o le llegue a transferir, conforme a lo señalado en el mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto al objeto de este, y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará partes integrantes de este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la legislación del Estado de San Luis Potosí, y al fuero de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley, en los términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 08 ocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

**POR "EL PODER JUDICIAL"**

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**C. NESTOR RAÚL ROCHA GARCÍA**